

SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 DE DICIEMBRE DE 2004.-

RESOLUCION GENERAL Nº1125/2004

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, los artículos 62º y 63º del Código Fiscal Ley 3.202/75 (T.O. 1.982) y sus modificatorias, facultan a la Dirección a fijar plazos generales para el pago de los tributos provinciales, así como a exigir el ingreso de anticipos o pagos a cuenta de las obligaciones imponibles del año fiscal en curso o del siguiente.

Que, el artículo 155º del Decreto 1144-H-1.982 reglamentario del Código Fiscal, establece que a los efectos del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, los contribuyentes y responsables deberán agruparse en categorías, tomando en consideración los ingresos brutos devengados en el año calendario anterior y los límites fijados por esta Dirección.

Que, por Resoluciones Generales 717/93, (modificada por R.G. 718/93 y 873/98) y 962/2001, se crearon el Sistema Tributario Integrado – S.I.T.I.-, para los Grandes Contribuyentes y SISTEMA INTEGRADO RESTO DE CONTRIBUYENTES, -SIR-, del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos e Inmobiliario.

Que, en ejercicio de tales facultades, es necesario establecer las fechas de vencimiento para los distintos tributos provinciales por el **año fiscal 2005**, como así también las normas que deben ser observadas por los contribuyentes y responsables;

Por ello:

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RENTAS
RESUELVE**

ARTICULO 1º.- DETERMINASE que por el **año fiscal 2.005** los contribuyentes y responsables alcanzados por la presente, deberán ingresar los anticipos y/o cuotas del ejercicio, dentro de los plazos, formas, tiempo y condiciones que a continuación se establecen:

ARTICULO 2º.- **IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS**

a) Categorización de contribuyentes

-CATEGORIA A- GRANDES CONTRIBUYENTES: Aquellos cuyos ingresos brutos devengados en el ejercicio 2004 fueron superiores o iguales a Pesos Doscientos mil (\$ 200.000,00),

-SISTEMA TRIBUTARIO INTEGRADO – SI.T.I.-: contribuyentes y/o responsables comprendidos en el régimen establecido por la Resolución General N° 717/93, y sus modificaciones, 718/93 y 873/98

-SISTEMA INTEGRADO RESTO –SIR-, Contribuyentes y Responsables de la ciudad de San Salvador de Jujuy no incluidos en el SISTEMA TRIBUTARIO INTEGRADO – SI.T.I. (régimen establecido por Resolución General N° 962/01).

-CATEGORIA B- PEQUEÑOS Y MEDIANOS CONTRIBUYENTES: Demás contribuyentes cuyos ingresos no superaron el monto precedentemente señalado para idéntico período.

-CATEGORIA C- CONTRIBUYENTES CONVENIO MULTILATERAL: los sujetos al Régimen del Convenio Multilateral (18-08-1.977),

b) Fechas de vencimiento

b.1) Fíjese la fechas de vencimiento de los anticipos, por cada categoría de contribuyentes y responsables, detalladas en los ANEXOS I –categoría A y B-, ANEXO II-SITI-, ANEXO III-SIR- y ANEXO IV-CONVENIO MULTILATERAL- que forman parte integrante de la presente.

b.2) Declaraciones Juradas por año fiscal 2004: Requisitos y vencimientos.

CATEGORIA A (IB-203, IB-203/A, IB-210 e IB-206-Certificación de Ingresos)

CATEGORIA B (IB-203 e IB-210) hasta las siguientes fechas, de acuerdo con la finalización del dígito verificador de la C.U.I.T.:

C.U.I.T.	VENCIMIENTO
0 y 1	23/05/2005
2 y 3	24/05/2005
4 y 5	26/05/2005
6 y 7	27/05/2005
8 y 9	30/05/2005

Para los que al momento en que deban cumplir con la obligación no tuvieren asignada la C.U.I.T., su vencimiento operará, conjuntamente con el primer tramo (finalización del dígito verificador 0 y 1).

-CATEGORIA C:

Los contribuyentes y responsables comprendidos en el Régimen del Convenio Multilateral presentarán:

- e) formulario CM-05 –DECLARACION JURADA ANUAL-, (R.G.C.A. Nro. 108 del 16-11-2004) hasta el día: 16-05-2005.
- 2) Detalle de retenciones y/o percepciones, deducidas por cada anticipo, con utilización de sistema informático para contribuyentes del SITI.

c) Modo de Cálculo

Al ingreso bruto devengado o percibido, según el caso, se aplicará la alícuota fijada por la ley impositiva vigente al momento de la liquidación para la actividad desarrollada por el contribuyente o responsable.

Por excepción al principio general, para los contribuyentes y responsables que no tengan obligación legal de llevar libros y formular balances en forma comercial, la base imponible será el total de los ingresos percibidos en el período.

d) Impuesto mínimo

Los contribuyentes no podrán abonar importes mensuales inferiores de la doceava parte de los importes legislados en la Ley 4.652/92 anexo III artículo 7º incisos a; b; y c, respectivamente.

e) Modo de pago

La Dirección Provincial de Rentas no reconocerá como pagados los anticipos que se ingresen por otros medios, formas o en lugares no autorizados por la Dirección.

ARTICULO 3º.- **EXENCIONES IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS**

- Ley 4751/94: (Res. Gral. N° 1101/2004, art. 2) hasta el 31/01/2005 para los periodos fiscales 2005/2006.
- Resto de Exenciones previstas en el Código Fiscal y leyes especiales:
La totalidad de los requisitos establecidos para cada caso en particular deberán ser presentados de acuerdo a lo siguiente:
 - Contribuyentes que solicitan exención por primera vez: (Periodos **2005/2006**), hasta el 31/03/2005.
 - Contribuyentes que soliciten la exención por primera vez por los periodos fiscales **2006/2007**, el vencimiento operará entre el primer día hábil del mes de octubre de 2005 hasta el último día hábil del mes de diciembre de 2005
 - Contribuyentes que se encuentren exentos por Resolución por los periodos fiscales 2003/2004, el vencimiento para presentar la renovación para los periodos **2005/2006** se establece entre el primer día hábil del mes de enero de 2005 hasta el 31 de marzo de 2005.-
 - Contribuyentes que se encuentren exentos por los periodos fiscales 2004/2005, el plazo para solicitar la renovación de la misma por los periodos fiscales **2006/2007** será entre el primer día hábil del mes de octubre de 2005 hasta el último día hábil del mes de diciembre de 2005.

ARTICULO 4º.- **IMPUESTO INMOBILIARIO**

a) Categorización

a.1- GRANDES CONTRIBUYENTES: que hubieren tributado por el ejercicio fiscal 2004 un impuesto superior o igual a (Pesos \$ 500,00).

a.2- SISTEMA TRIBUTARIO INTEGRADO - SI.T.I.-: Grandes y Pequeños contribuyentes y/o responsables comprendidos en el régimen establecido por la Resolución

General N° 717/93, y sus modificaciones, 718/93 y 873/98.

a.3- SISTEMA INTEGRADO RESTO -SIR-: Grandes y Pequeños contribuyentes y/o responsables incluidos en el régimen establecido por Resolución General N° 962/01.

a.4- QUEBRADA Y PUNA RURALES .-Los contribuyentes y responsables del Impuesto Inmobiliario de inmuebles rurales y sub-rurales que se encuentran comprendidos en el primer tramo de la escala de los departamentos de Quebrada y Puna de acuerdo a las disposiciones del artículo 3º, penúltimo párrafo de la Ley 4652/92.

a.5- RESTO.- Los contribuyentes y responsables del Impuesto Inmobiliario no comprendidos en los puntos 1, 2, 3 y 4 del inciso a) anteriores.

b) Fechas de vencimiento

Fíjese la fechas de vencimiento de los anticipos, por cada categoría de contribuyentes y responsables:

b.1- el 28/03/2005 para la categoría comprendida en el punto 4 del inciso a) del presente artículo.-QUEBRADA Y PUNA RURALES-

b.2- Detalle incluidos en: ANEXO V -para quienes hubieren tributado por el ejercicio fiscal 2004 un impuesto superior o igual a (Pesos \$ 500,00)-, ANEXO VI-SITI-, ANEXO VII-SIR- y ANEXO VIII- no comprendidos en los puntos 1, 2, 3 y 4 del inciso a) anteriores, que forman parte integrante de la presente.

Para los que al momento en que deban cumplir con la obligación no tuvieren asignada la C.U.I.T., su vencimiento operará, conjuntamente con el primer tramo (finalización del dígito verificador 0 y 1).

c) Modo de cálculo

Para cada uno de los anticipos se tomará el impuesto del año 2004, sin quitas ni reducciones y se aplicarán los porcentajes que en cada caso se indican:

c.1- de un 8,33 % para el cálculo de la cuota de Grandes Contribuyentes incluidos en los puntos 1-2 y 3 del inciso a).

c.2- de un 20 % para el cálculo de la cuota de Pequeños Contribuyentes comprendidos en los puntos 2-3-4 y 5 del inciso a).

c.3- el 1% del Valor Fiscal, que se liquidará en una cuota, correspondiente para contribuyentes comprendidos en Anexo I art. 3º Ley 4652/92 (inmuebles rurales y sub-rurales que se encuentran comprendidos en el primer tramo de la -escala de los departamentos de Quebrada y Puna), de acuerdo con las disposiciones del artículo 3º, penúltimo párrafo de la Ley 4652/92.

d) Impuesto mínimo:

Para los anticipos a ingresar fijase los siguientes mínimos, Ley 4652/92 Anexo I artículo 3º, por cuota:

- Inmuebles urbanos: Para los inmuebles de localidades de primera, (Pesos \$ 10,00), para los del resto de la Provincia (Pesos \$ 5,00).
- Inmuebles rurales y sub-rurales: para los que comprenden los departamentos de primera categoría (Pesos \$ 20,00), y para el resto de los departamentos, si no superan el primer tramo de la escala, uno por ciento (1%) de la Valuación Fiscal (Anexo I artículo 3º penúltimo párrafo de la Ley 4652/92).

Las cifras resultantes inferiores a UN PESO, (\$ 1,00) deberán ser depreciadas conforme a Anexo XI art. 3º Ley 4652/92.

e) Crédito Fiscal: Para los Contribuyentes del Impuesto Inmobiliario comprendidos en los beneficios establecidos por la Ley 5202/00 y reglamentado por Resolución General N° 971/2001, serán deducidos de acuerdo a lo siguiente:

e.1- Grandes Contribuyentes: a partir del 3er. Anticipo.

e.2- Pequeños Contribuyentes: a partir del 3er. Anticipo.

ARTICULO 5º.- EXENCIONES IMPUESTO INMOBILIARIO

Las presentaciones de las solicitudes por primera vez y/o renovación de exención para los periodos fiscales 2006/2007 (artículos 82º y 83º del Decreto Reglamentario N° 1144-H-1982), se efectivizarán a partir del primer día hábil del mes de octubre hasta el último día hábil del mes de diciembre del año 2005. (Resolución General N° 1010).

ARTICULO 6º.- REGIMENES ESPECIALES DE PAGO

Los regímenes de facilidades de pagos:

- Solicitados y que se soliciten, de acuerdo a las Resoluciones Generales 686/92; 695/92; 752/94, 852/98, y modificatorias, operarán sus vencimientos los días 15 de cada mes, en caso de días inhábiles, feriados o no laborables, el vencimiento se producirá el primer día hábil siguiente.-

Los Regímenes Especiales:

- Decretos 877-E-93; 55-E-94; 1440-E-94; 3652-E-94, 3751-E-95, 693-E-96, tendrán como vencimiento mensual los días 25 de cada mes (RG 820/96), en caso de días inhábiles, feriados o no laborables, el vencimiento se producirá el primer día hábil siguiente.-
- Decreto 554-E-2000, las cuotas vencerán de acuerdo a la terminación de la CUIT, CUIL O CDI, los días que a continuación se detallan: (RG 922/2000)

Terminación	Días
9,8,7	21
6,5,4	22
3,2,1,0	23

- Ley 5234/00 de exención del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos para la actividad de producción de bienes (industria manufacturera), excepto los ingresos por ventas a consumidores finales, plan especial de pagos, tendrá como vencimiento mensual los días 25 de cada mes (RG 970/2001), en caso de días inhábiles, feriados o no laborables, el vencimiento se producirá el primer día hábil siguiente.-
- Decreto 4158-H-2001, las cuotas vencerán de acuerdo a la terminación de la CUIT, CUIL O CDI, los días que a continuación se detallan:

Terminación	Días
9,8,7	24
6,5,4	25
3,2,1,0	26

En todos los casos, si el día del vencimiento recayere en un día inhábil, vencerá el día hábil inmediato siguiente.

ARTICULO 7º.- IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES Y MOTOVEHICULOS

Los contribuyentes y responsables del Impuesto a los Automotores deberán ingresar los anticipos por el **año fiscal 2.005**, de acuerdo con la Valuación Fiscal del automotor que se trate.

a) Cuotas y fechas de vencimientos: Según detalle que se indican en ANEXO IX que forma parte integrante de la presente.

b) Modo de calculo:

Los anticipos se calcularán:

Para los anticipos se aplicarán las normas de la Ley 5.088/98, con un mínimo de Pesos 4,00.

Las cifras resultantes inferiores a UN PESO, (\$ 1,00) deberán ser depreciadas (Anexo XI art. 3° Ley 4652/92).

Según lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 5.088, los contribuyentes que abonen el total del Impuesto Anual, a la fecha del primer vencimiento, gozaran de un beneficio del quince por ciento (15%) de descuento.

Los vencimientos establecidos en el presente artículo sólo serán modificados a solicitud expresa de cada Municipio y/o Comisión Municipal.

ARTICULO 8°.- **AGENTES DE RETENCION Y/O PERCEPCION**

Los responsables por deuda ajena deberán presentar las declaraciones juradas e ingresar las sumas retenidas y/o percibidas, por el **año fiscal 2005**, según lo siguiente:

1) Agentes de Retención y/o Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Sellos incluidos en las Resoluciones Generales N° 959 y 974 (y sus modificaciones):

a) Declaración Jurada y Pagos de acuerdo con la finalización del dígito verificador de la C.U.I.T.:

CUIT	VENCIMIENTO
0,1,2,3	8 de cada mes
4,5 y 6	9 de cada mes
7,8 y 9	10 de cada mes

2) Regímenes especiales:

- a) Resolución General N° 1019 (agentes de Percepción Inmobiliario) Declaración Jurada y Pago, el 20 de cada mes.
- b) Resolución General N° 1016 (agentes de retención Inmobiliario) Declaración Jurada y Pago dentro de los 15 (quince) días hábiles de haberse practicado las retenciones.
- c) Resolución General N° 1076 (agentes de Recaudación), Depósitos diarios con presentación de Declaración Jurada mensual hasta el 15 del mes siguiente de haberse practicado las deducciones.
- d) Registros de Automotores: Presentación de Declaraciones Juradas e Ingreso, de acuerdo a lo establecido en la Resolución General N° 688.-

ARTICULO 9º: Déjese sin efecto las resoluciones Generales que dispongan vencimientos y/o presentaciones de obligaciones que se opongan a la presente.-

ARTICULO 10º.- Comuníquese a Secretaria de Ingresos Públicos, Tribunal de Cuentas y Contaduría General de la Provincia. Municipalidades y Comisiones Municipales. Publíquese en el Boletín Oficial por el termino de Ley. Tomen razón, Subdirección, Departamentos, Divisiones, Secciones, Delegaciones y Receptorías. Cumplido, archívese.-

ANEXO I**IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS
RESTO DE SIR
AÑO 2005**

ANTICIPO	PERIODO	VENCIMIENTO
1º	ENERO	10/02/2005
2º	FEBRERO	10/03/2005
3º	MARZO	11/04/2005
4º	ABRIL	10/05/2005
5º	MAYO	10/06/2005
6º	JUNIO	11/07/2005
7º	JULIO	10/08/2005
8º	AGOSTO	12/09/2005
9º	SETIEMBRE	11/10/2005
10º	OCTUBRE	10/11/2005
11º	NOVIEMBRE	12/12/2005
12º	DICIEMBRE	10/01/2006

ANEXO II

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS
CATEGORIA S.I.T.I.
AÑO 2005

ANTICIPO	MES DE VENCIMIENTO	CONTRIBUYENTES CON Nº DE CUIT TERMINADO EN:				
		0/1	2/3	4/5	6/7	8/9
1º	FEBRERO/2005	14	15	16	17	18
2º	MARZO/2005	14	15	16	17	18
3º	ABRIL/2005	13	14	15	18	20
4º	MAYO/2005	13	16	17	18	19
5º	JUNIO/2005	13	14	15	16	17
6º	JULIO/2005	13	14	15	18	19
7º	AGOSTO/2005	16	17	18	19	22
8º	SETIEMBRE/2005	13	14	15	16	19
9º	OCTUBRE/2005	13	14	17	18	19
10º	NOVIEMBRE/2005	14	15	16	17	21
11º	DICIEMBRE/2005	13	14	15	16	19
12º	ENERO/2006	13	16	17	18	19

ANEXO III**IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS****CATEGORIA S.I.R..****AÑO 2005**

ANTICIPO	MES DE VENCIMIENTO	CONTRIBUYENTES CON N° DE CUIT TERMINADO EN:				
		0/1	2/3	4/5	6/7	8/9
1º Ene/05	FEBRERO/2005	15/02/05	16/02/05	17/02/05	18/02/05	21/02/05
2º Feb/05	MARZO/2005	15/03/05	16/03/05	17/03/05	18/03/05	21/03/05
3º Mar/05	ABRIL/2005	15/04/05	18/04/05	20/04/05	21/04/05	22/04/05
4º Abr/05	MAYO/2005	16/05/05	17/05/05	18/05/05	19/05/05	20/05/05
5º May/05	JUNIO/2005	15/06/05	16/06/05	17/06/05	21/06/05	22/06/05
6º Jun/05	JULIO/2005	15/07/05	18/07/05	19/07/05	20/07/05	21/07/05
7º Jul/05	AGOSTO/2005	16/08/05	17/08/05	18/08/05	19/08/05	22/08/05
8º Ago/05	SETIEMBRE/2005	15/09/05	16/09/05	19/09/05	20/09/05	21/09/05
9º Set/05	OCTUBRE/2005	17/10/05	18/10/05	19/10/05	20/10/05	21/10/05
10º Oct/05	NOVIEMBRE/2005	15/11/05	16/11/05	17/11/05	21/11/05	22/11/05
11º Nov/05	DICIEMBRE/2005	15/12/05	16/12/05	19/12/05	20/12/05	21/12/05
12º Dic/05	ENERO/2006	16/01/06	17/01/06	18/01/06	19/01/06	20/01/06

ANEXO IV

**IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS
CATEGORIA C -CONVENIO MULTILATERAL.
AÑO 2005**

ANTICIPO	MES DE VENCIMIENTO	CONTRIBUYENTES CON N° DE INSCRIPCION TERMINADOS EN (DIGITO VERIFICADOR)				
		0/1	2/3	4/5	6/7	8/9
1º	FEBRERO/2005	14	15	16	17	18
2º	MARZO/2005	14	15	16	17	18
3º	ABRIL/2005	13	14	15	18	19
4º	MAYO/2005	13	16	17	18	19
5º	JUNIO/2005	13	14	15	16	17
6º	JULIO/2005	13	14	15	18	19
7º	AGOSTO/2005	16	17	18	19	22
8º	SETIEMBRE/2005	13	14	15	16	19
9º	OCTUBRE/2005	13	14	17	18	19
10º	NOVIEMBRE/2005	14	15	16	17	18
11º	DICIEMBRE/2005	13	14	15	16	19
12º	ENERO/2006	13	16	17	18	19

ANEXO V

**IMPUESTO INMOBILIARIO
IMPUESTO SUPERIOR A \$500,00 -CON EXCEPCION DEL S.I.T.I. y S.I.R.-
AÑO 2005**

ANTICIPO	MES DE VENCIMIENTO	CONTRIBUYENTES CON N° DE CUIT TERMINADO EN:				
		0/1	2/3	4/5	6/7	8/9
1º	ENERO/2005	13	14	17	18	19
2º	FEBRERO/2005	14	15	16	17	18
3º	MARZO/2005	14	15	16	17	18
4º	ABRIL/2005	13	14	15	18	20
5º	MAYO/2005	13	16	17	18	19
6º	JUNIO/2005	13	14	15	16	17
7º	JULIO/2005	13	14	15	18	19
8º	AGOSTO/2005	16	17	18	19	22
9º	SETIEMBRE/2005	13	14	15	16	19
10º	OCTUBRE/2005	13	14	17	18	19
11º	NOVIEMBRE/2005	14	15	16	17	21

12°	DICIEMBRE/2005	13	14	15	16	19
-----	----------------	----	----	----	----	----

ANEXO VI

IMPUESTO INMOBILIARIO
CONTRIBUYENTES QUE ABONAN EL IMPUESTO EN ANTICIPOS MENSUALES
INCLUIDOS EN EL S.I.T.I.-
AÑO 2005

ANTICIPO	MES DE VENCIMIENTO	CONTRIBUYENTES CON N° DE CUIT TERMINADO EN:				
		0/1	2/3	4/5	6/7	8/9
1°	ENERO/2005	13	14	17	18	19
2°	FEBRERO/2005	14	15	16	17	18
3°	MARZO/2005	14	15	16	17	18
4°	ABRIL/2005	13	14	15	18	20
5°	MAYO/2005	13	16	17	18	19
6°	JUNIO/2005	13	14	15	16	17
7°	JULIO/2005	13	14	15	18	19
8°	AGOSTO/2005	16	17	18	19	22
9°	SETIEMBRE/2005	13	14	15	16	19
10°	OCTUBRE/2005	13	14	17	18	19
11°	NOVIEMBRE/2005	14	15	16	17	21
12°	DICIEMBRE/2005	13	14	15	16	19

IMPUESTO INMOBILIARIO

CATEGORIA S.I.T.I.
CONTRIBUYENTES QUE ABONAN EL IMPUESTO EN ANTICIPOS BIMESTRALES
AÑO 2005

ANTICIPO	MES DE VENCIMIENTO	CONTRIBUYENTES CON N° DE CUIT TERMINADOS EN:				
		0/1	2/3	4/5	6/7	8/9
1°	MARZO/2005	14	15	16	17	18
2°	MAYO/2005	13	16	17	18	19
3°	JULIO/2005	13	14	15	18	19
4°	SETIEMBRE/2005	13	14	15	16	19
5°	NOVIEMBRE/2005	14	15	16	17	21

ANEXO VII

IMPUESTO INMOBILIARIO
CATEGORIA S.I.R.
CONTRIBUYENTES QUE ABONAN EL IMPUESTO EN ANTICIPOS MENSUALES
AÑO 2005

ANTICIPO	MES DE VENCIMIENTO	CONTRIBUYENTES CON Nº DE CUIT TERMINADO EN:				
		0-1	2-3	4-5	6-7	8-9
1º	ENERO/2005	17/01/05	18/01/05	19/01/05	20/01/05	21/01/05
2º	FEBRERO/2005	15/02/05	16/02/05	17/02/05	18/02/05	21/02/05
3º	MARZO/2005	15/03/05	16/03/05	17/03/05	18/03/05	21/03/05
4º	ABRIL/2005	15/04/05	18/04/05	20/04/05	21/04/05	22/04/05
5º	MAYO/2005	16/05/05	17/05/05	18/05/05	19/05/05	20/05/05
6º	JUNIO/2005	15/06/05	16/06/05	17/06/05	21/06/05	22/06/05
7º	JULIO/2005	15/07/05	18/07/05	19/07/05	20/07/05	21/07/05
8º	AGOSTO/2005	16/08/05	17/08/05	18/08/05	19/08/05	22/08/05
9º	SETIEMBRE/2005	15/09/05	16/09/05	19/09/05	20/09/05	21/09/05
10º	OCTUBRE/2005	17/10/05	18/10/05	19/10/05	20/10/05	21/10/05
11º	NOVIEMBRE/2005	15/11/05	16/11/05	17/11/05	21/11/05	22/11/05
12º	DICIEMBRE/2005	15/12/05	16/12/05	19/12/05	20/12/05	21/12/05

IMPUESTO INMOBILIARIO
CATEGORIA S.I.R.
CONTRIBUYENTES QUE ABONAN EL IMPUESTO EN ANTICIPOS BIMESTRALES
AÑO 2005

ANTICIPO	MES DE VENCIMIENTO	CONTRIBUYENTES CON Nº DE CUIT TERMINADOS EN:				
		0/1	2/3	4/5	6/7	8/9
1º	MARZO/2005	15	16	17	18	21
2º	MAYO/2005	16	17	18	19	20
3º	JULIO/2005	15	18	19	20	21
4º	SETIEMBRE/2005	15	16	19	20	21
5º	NOVIEMBRE/2005	15	16	17	21	22

ANEXO VIII

IMPUESTO INMOBILIARIO

CATEGORIA RESTO**CONTRIBUYENTES NO COMPRENDIDOS EN LOS PUNTOS 1, 2, 3 Y 4 DEL INCISO
A) DEL ARTICULO 3º DE LA RESOLUCION GENERAL N° 1035/2002****AÑO 2005**

ANTICIPO	MES DE VENCIMIENTO	CONTRIBUYENTES CON N° DE CUIT TERMINADOS EN:				
		0/1	2/3	4/5	6/7	8/9
1º	MARZO/2005	15	16	17	18	21
2º	MAYO/2005	16	17	18	19	20
3º	JULIO/2005	15	18	19	20	21
4º	SETIEMBRE/2005	15	16	19	20	21
5º	NOVIEMBRE/2005	15	16	17	21	22

ANEXO IX**IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES****CATEGORIA "A" : Hasta \$ 20.000 de Valuación Fiscal –Pequeños Contribuyentes**

ANTICIPO	PROPORCION	VENCIMIENTO
1º	17%	21/02/2005
2º	17%	20/04/2005
3º	17%	21/06/2005
4º	17%	22/08/2005
5º	17%	20/10/2005
6º	SALDO	20/12/2005

CATEGORIA " B" : Desde \$ 20.001 hasta \$ 80.000 de Valuación Fiscal -Medianos Contribuyentes.

ANTICIPO	PROPORCION	VENCIMIENTO
1º	12,50%	21/02/2005
2º	12,50%	20/04/2005
3º	12,50%	21/06/2005
4º	12,50%	22/08/2005
5º	12,50%	20/09/2005
6º	12,50%	20/10/2005
7º	12,50%	21/11/2005
8º	SALDO	20/12/2005

CATEGORIA "C" : Mayores de \$ 80.001 de Valuación Fiscal:- Grandes Contribuyentes.-

ANTICIPO	PROPORCION	VENCIMIENTO
1º	8,50%	21/02/2005
2º	8,50%	21/03/2005
3º	8,50%	20/04/2005
4º	8,50%	20/05/2005
5º	8,50%	21/06/2005
6º	8,50%	20/07/2005
7º	8,50%	22/08/2005
8º	8,50%	20/09/2005
9º	8,50%	20/10/2005
10º	8,50%	21/11/2005
11º	8,50%	20/12/2005
12º	SALDO	20/01/2006

